

Producto o servicio	Gravamen	Hecho imponible	Exenciones
Cuenta de ahorro persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de ahorro cuyo promedio anual sea menor o igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios Internacionales o leves especiales, una vez que lo demuestren con las evidencias del caso.
Cuenta de cheques persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de cheques cuyo promedio anual sea menor O igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios internacionales O leyes especiales, una vez que 10 demuestren con las evidencias del caso.
Retiros de depósitos a la vista en cuentas de cheques y cuentas de ahorro, aplica para la cancelación de Cuenta (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 166-2011, artículo 5, inciso a y b)	L 2.00 por millar O fracción de millar (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	Al momento del retiro o cancelación de cuenta.	Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L120,000.00 (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9 exención, numeral 22) Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)
Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajeros, transferencias electrónicas a terceros u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse. Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 5, inciso d)	L 2.00 por millar o fracción de millar (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	Al momento de realizar el débito por el instrumento financiero referido.	Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L 120,000.00 (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9 exención, numeral 22)
Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior O interior del país.	L 2.00 por millar O fracción de millar (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	Al momento de la transferencia.	Las transferencias electrónicas que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro del país; ya sea en la misma Institución financiera o con otra institución financiera, previamente pre registradas las cuentas vía sucursal electrónica y recepción de carta emitidas por la otra institución bancaria. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 15) Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)